



Expediente: PAOT-2015-1788-SOT-673

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

07 MAR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1788-SOT-673, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos, remoción de la cubierta vegetal y descargas de aguas residuales) generados por el Asentamiento Humano Irregular, ubicado en la Barranca denominada "La Angostura" en Carretera Libre a Toluca, pasando la entrada a la Colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos.-----

Es de precisar que de acuerdo a las constancias que obran integradas al expediente en el que se actúa, se desprende que el área motivo de investigación se localiza en las siguientes coordenadas geográficas UTM X: 472478.137, Y: 2142410.8; X: 472438.714 Y: 2142388.58; X: 472406.964 Y: 2142372.44; X: 472407.757 Y: 2142382.49; X: 472405.905 Y: 2142389.64; X: 472410.932 Y: 2142394.4; X: 472420.193 Y: 2142398.37; X: 472431.57 Y: 2142392.28; X: 472447.18 Y: 2142405.78; X: 472457.499 Y: 2142408.95; X: 472461.468 Y: 2142413.19; X: 472465.701 Y: 2142415.83; X: 472469.405 Y: 2142420.86; X: 472484.487 Y: 2142421.92; X: 472495.599 Y: 2142426.15; X: 472504.52 Y: 2142423.7 las cuales fueron tomadas en el lugar. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos, remoción de la cubierta vegetal y descargas de aguas residuales), como es la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató que en el área motivo de denuncia existe un asentamiento humano irregular sobre un área verde en la cual existen diversas construcciones de materiales semipermanentes (láminas, madera, y cartón) y materiales permanentes (ladrillos y concreto). -----

Adicionalmente, la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, emitió Dictamen Técnico PAOT-2015-333-DEDPOT-171, del cual se desprende, entre otros aspectos, la ubicación de los hechos denunciados los cuales se encuentran en suelo urbano aplicándole el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Lomas de Vista Hermosa. -----

Al respecto, de la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al área investigada de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Lomas de Vista Hermosa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1994 le asigna la zonificación AV (Área Verde) donde el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido. -----

En virtud de lo anterior, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México ejecutó la orden de visita de verificación INVEADF/OV/DUYUS/2821/2015, en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en el área motivo de denuncia, respecto a las viviendas que se localizan en el lugar, imponiendo las sanciones que resulten aplicables a efecto de hacer cumplir el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Lomas de Vista Hermosa en Cuajimalpa de Morelos. -----

De lo anterior, se desprende que las viviendas localizadas en la Carretera Libre a Toluca, pasando la entrada a la Colonia Lomas de Vista Hermosa, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se ubican en una zonificación de suelo urbano AV (Área Verde), donde el uso de suelo para viviendas se encuentra prohibido. -----

2.- En materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos, remoción de la cubierta vegetal y descargas de aguas residuales)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató un área con características de área verde en la que existe un asentamiento humano donde se encuentran diversas construcciones semipermanentes, se observaron residuos sólidos dispersos, así como que de las construcciones sobresalen tubos de PVC expuestos al aire libre, sin observar atarjeas o registros. -----

Adicionalmente, la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, emitió Dictamen Técnico PAOT-2015-333-DEDPOT-171, del cual se desprende que las 4 construcciones existentes en el sitio investigado han modificado directamente las condiciones naturales del suelo compactándolo, lo que aumenta la escorrentía y disminuye la infiltración de agua pluvial, se afecta directamente los escurrimientos naturales por la descarga directa de las aguas residuales de las construcciones habitadas; se estima que por las 4 construcciones en la superficie de 1,103.10 m² se ha dejado de infiltrar un volumen de agua de 128.82 m³/año, en el área de referencia; existe dispersos en el predio diferentes montículos de residuos con un volumen total de 8.6 m³; no existen restos de tocones, restos de esquilmos o ramas para determinar remoción de cubierta vegetal. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante los oficios PAOT-05-300/300-6801-2015 y PAOT-05-300/300-0977-2016, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1788-SOT-673

Cuajimalpa de Morelos, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos realizar visita de verificación en materia de construcción derivado de las 4 construcciones existentes en el área motivo de denuncia. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y por oficio a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

~~JEN/MBG/SRM~~